



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado celebrada en fecha 25 de noviembre de 2014, se dio a conocer la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince, la cual fue turnada por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para que efectúen su estudio, análisis y posterior dictamen, tal y como lo establecen los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL



La competencia de esta Honorable XIV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el Artículo 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CONSIDERACIONES

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo prospero.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.



En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de contribuir de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a los gobernados, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en las respectivas áreas de desarrollo.



La iniciativa se ajusta a las necesidades del Municipio de Tulum, Quintana Roo pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es garantizar el desarrollo integral de las familias como núcleo de la población. Asimismo considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2015, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Los impuestos representan los principales ingresos propios del Municipio de Tulum, están constituidos principalmente por el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. El ayuntamiento presenta su estimación en atención a la dinámica observada entre la recaudación real que obtuvo en los últimos tres ejercicios fiscales, aplicando el factor que obtuvo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide la inflación del presente ejercicio fiscal más el factor de crecimiento estimado por el gobierno federal, y tomando en consideración el crecimiento del número de predios registrados en el padrón del catastro por la divisiones y subdivisiones de los grandes lotes y la creación de nuevos fraccionamientos o los ya creados que todavía se encuentran en la etapa de ventas, así como las transacciones inmobiliarias que se dan en la actualidad. Asimismo pretende abatir el rezago en el pago del impuesto predial, realizando un programa de gestión de cobro coactivo, así como programas que otorguen estímulos por pronto pago o pagos realizados en una sola exhibición.



Los derechos, conforme lo planteado en la iniciativa que se estudia, representan el 28.9% de los ingresos propios, éstos se conforman con la contraprestación de los servicios públicos que presta el municipio a los ciudadanos como las licencias de construcción, servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, servicios catastrales, servicios de tránsito, registro civil, anuncios luminosos, licencias de funcionamiento comercial para venta de bebidas alcohólicas, entre otros. Las contribuciones por mejoras representan el 1.6% y se obtienen de la cooperación por obras públicas municipales.

El ayuntamiento espera obtener los ingresos necesarios y suficientes para brindar mejores servicios que se traduzcan en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

Los productos representan el 0.6% de la recaudación, montos mínimos que se conforman por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del municipio, edificios en renta, recuperación de inversión en el mercado y otros conceptos menores.

Respecto a los aprovechamientos, éstos representan el 19.3% de los ingresos propios del municipio y se integran principalmente por los accesorios de los impuestos y derechos, por pagos tardíos los cuales generan recargos, honorarios de notificación y gastos de ejecución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a alguna disposición fiscal.



La iniciativa en estudio, refleja las estimaciones que por concepto de participaciones, aportaciones y convenios espera recibir el municipio al estar adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Podemos señalar entonces que el Municipio de Tulum, de acuerdo a lo expuesto en la iniciativa en estudio, estima recaudar en el ejercicio fiscal 2015 un monto de \$347,448,253.26 (Son: trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.).

Asimismo, con apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre del año 2008 y al Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre del año 2009, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

5. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y



gobierno municipal central por sus actividades de producción y/o comercialización.

8. Participaciones y Aportaciones: Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.



Esta clasificación por rubros de ingresos permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por lo que la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo



ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta iniciativa de ley.

Asimismo, cumple con los rubros y tipos señalados en el mencionado clasificador, contemplando la facultad de los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y la guía para la formulación de la lista de concepto de recaudación de la ley de ingresos municipal. Todo lo anterior respetando siempre la estructura básica del clasificador por rubros de ingresos.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de esta H. XIV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR



1. Para contar con claridad y facilitar la comprensión de las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.
2. En lo referente a los conceptos de las contribuciones con las que se sufragará el gasto público del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, los diputados integrantes de estas comisiones que dictaminamos, advirtiendo la existencia de variaciones en la denominación de algunos de los Rubros, Tipos y conceptos que se integran en la clasificación de la iniciativa de ley que se dictamina, se propone su homologación a los términos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y en el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de que guarden estricta concordancia con estos ordenamientos.
3. Respecto a los montos establecidos en el Rubro 1 de los "Impuestos", específicamente en los Tipos 11 denominado "Impuestos sobre los Ingresos" y 17 denominado "Accesorios", se propone realizar un ajuste en el importe subtotal de las cantidades que se sumaron, en razón de precisar un resultado exacto.



4. En el mismo Rubro 1 de los "Impuestos", se propone que el concepto 13.1 denominado "Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles", que se proyecta dentro del Tipo 13 "Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones", se incorpore al Tipo 12 "Impuestos Sobre el Patrimonio", lo anterior, en virtud de guardar estricta concordancia con la naturaleza de los conceptos establecidos para este tipo de impuestos, cambiando de esta manera el monto subtotal señalado en la iniciativa para el Tipo "Impuesto Sobre el Patrimonio" y eliminando, en consecuencia, el Tipo 13 proyectado.

5. Se propone trasladar el concepto "Cooperación para Obras Publicas que Realice el Municipio" proyectado dentro del Tipo 31 del Rubro 3 "Contribuciones de Mejoras" al contenido del Rubro 4 "Derechos", por ser la clasificación correcta conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, a fin de que se guarde estricta concordancia con el ordenamiento que, en su caso, se expida, modificándose en consecuencia los subtotales de los Rubros 3 y 4.

6. Por cuanto a los montos establecidos en el Rubro 4 de "Derechos", específicamente en el Tipo 43 denominado "Derechos por Prestación de Servicios" se propone realizar un ajuste en el importe subtotal de las cantidades que se sumaron, en razón de precisar un resultado exacto.

Cabe destacar que de la precisión que se realizó en el ajuste de los importes a sumar, ya sean conceptos de Rubro o conceptos de Tipo, se



realizó un ajuste en el importe total de los Ingresos del municipio, en razón de tener un resultado exacto.

7. Se propone modificar los artículos 2 y 4 con el objetivo de establecer de manera correcta el nombre del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

8. Finalmente, se propone adicionar un artículo segundo transitorio, recorriendo el orden de los subsecuentes artículos transitorios, el cual establezca que durante el ejercicio fiscal 2015, para el cobro de los derechos previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, por el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos, se aplicará el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril del 2009, con el objeto de dar certeza jurídica al gobernado para el cálculo de esta contribución.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.



ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES
1			IMPUESTOS	\$103,677,719.57
	11		Impuestos sobre los Ingresos	\$1,308,439.84
		1	Sobre Diversiones, Video Juegos, Cines y Espectáculos Públicos	\$813,467.83
		2	Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	\$178,871.70
		3	A Músicos y Canciones Profesionales	\$316,100.31
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$96,594,148.88
		1	Predial	\$66,837,989.56
		2	Sobre Uso o Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni otro derivado del Petróleo	\$0.00



		3	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$29,756,159.32	
	17	Accesorios			\$5,775,130.85
		1	Recargos	\$2,181,579.55	
		2	Sanciones	\$546,125.20	
		3	Gastos de Ejecución	\$878,761.14	
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00	
		5	Actualizaciones	\$2,168,664.96	
	19	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				\$0.00
	31	Contribución De Mejoras Por Obras Publicas			\$0.00
	39	Contribuciones de No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$0.00
4	DERECHOS				\$63,813,432.10
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			\$4,308,733.33
		1	Cooperación para Obras Públicas que Realice el Municipio	\$3,264,742.58	
		2	Concesiones de Bienes Inmuebles	\$0.00	
		3	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común	\$1,043,990.75	
	43	Derechos por Prestación de Servicios			\$56,291,574.73
		1	Servicios de Tránsito y Derechos por Control Vehicular	\$2,640,255.32	
		2	Registro Civil Municipal	\$1,426,779.63	
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$14,898,562.30	



		4	De las Certificaciones	\$161,489.88	
		5	Panteones	\$0.00	
		6	Alineamientos de Predios, Constancias de Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares de Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$15,094,786.00	
		7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$0.00	
		8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias	\$ 2,708,248.26	
		9	Rastros e Inspección Sanitaria	\$0.00	
		10	Traslados de Animales Sacrificados en los Rastros	\$0.00	
		11	Depósitos de Animales en Corrales Municipales.	\$0.00	
		12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	\$0.00	
		13	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	\$145,322.16	
		14	Anuncios	\$1,939,525.46	
		15	Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos	\$0.00	
		16	Limpieza de Solares Baldíos	\$0.00	
		17	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	\$618,000.00	
		18	Servicios de Inspección y Vigilancia	\$0.00	
		19	Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	\$0.00	
		20	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$10,538,663.68	



		21	Promoción y Publicidad Turística	\$0.00	
		22	De la verificación, Control y Fiscalización de la Obra Pública	\$0.00	
		23	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	\$0.00	
		24	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$2,807,415.66	
		25	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$3,312,526.38	
		26	De la Verificación, Control y Fiscalización de la Obra Publica	\$0.00	
	44	Otros Derechos			\$1,737,791.12
	45	Accesorios			\$1,475,332.92
		1	Recargos	\$243,725.41	
		2	Sanciones	\$689,521.00	
		3	Gastos de Ejecución	\$476,152.80	
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00	
		5	Rezagos	\$0.00	
		6	Actualización de los derechos	\$65,933.71	
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			\$0.00
5	PRODUCTOS				\$1,435,872.91
	51	Productos de Tipo Corriente			\$1,435,872.91
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	\$1,435,872.91	
		2	otros productos	\$0.00	
		3	Mercados	\$0.00	
	52	Productos de Capital			\$0.00
	59	Productos no comprendidos en las fracciones			\$0.00



		de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
		1 Productos Diversos	\$0.00	
6		APROVECHAMIENTOS		\$40,313,251.45
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$40,313,251.45
		1 Multas Diversas	\$6,405,983.11	
		2 Bando de Policía	\$818,632.26	
		3 Incentivos por Administración de ZOFEMAT	\$33,000,000.00	
		4 Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)	\$88,636.08	
	62	Aprovechamientos de Capital		\$0.00
	69	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$138,207,977.25
	81	Participaciones		\$98,066,153.00
		1 Fondo General de Participaciones	\$65,426,488.00	
		2 Fondo de Fomento Municipal	\$21,561,284.00	
		3 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,974,509.00	
		4 Fondo de Compensación del ISAN	\$549,859.00	
		5 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,594,777.00	
		6 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$167,988.00	
		7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,194,054.00	
		8 Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$2,597,194.00	
	82	Aportaciones		\$32,671,213.00



		1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$15,928,010.00	
		2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,743,203.00	
		3	Otras Aportaciones	\$0.00	
	83	Convenios			\$7,470,611.25
		1	Fondo para la vigilancia, Administración, mantenimiento y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$7,470,611.25	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				\$0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		\$0.00	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público		\$0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones		\$0.00	
	94	Ayudas Sociales		\$0.00	
		1	Donativos	\$0.00	
	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		\$0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO				\$0.00
	01	Endeudamiento Interno		\$0.00	
	02	Endeudamiento Externo		\$0.00	
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO					\$347,448,253.28

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda



de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma Transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinta de la Federación, del Estado y del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las Leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e



ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.



- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.



IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de Derechos por el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, el tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 6 de abril de 2009.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En caso de que al 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2015.



QUINTO.-Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de este Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones realizadas a la iniciativa en los términos que se proponen en el cuerpo de este Dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

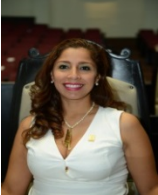


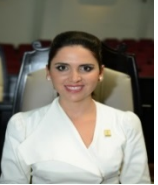
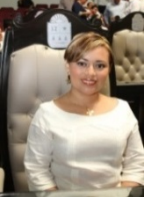
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE.		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
 DIP. PERLA CECILIA TUN PECH.		